

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Sistecredito S.A
Demandado	Angie Paola Sañudo Lopera
Radicado	05001 40 03 028 2021 00974 00
Providencia	Acepta sustitución poder.

Conforme a lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la **SUSTITUCIÓN DE PODER** que ha hecho la abogada **YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS** a **GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ** con T.P. 327.650 del C. S. de la J., mediante el escrito recibido en el correo institucional el pasado 10 de noviembre, para que ésta continúe representando a la parte demandante en el presente proceso.

Se ordena remitir el link del expediente digital a la abogada sustituta, a fin que tenga acceso a las actuaciones surtidas.

De otro lado, previo autorizar la dirección de correo electrónico de la demandada, deberá la parte actora las evidencias del correo electrónico del demandado, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020, a fin de tener certeza que sí le pertenece, tales como solicitud de crédito, actualización de datos, o algún otro documento que en todo caso provenga del ejecutado.

Finalmente, de acuerdo a la notificación remitida al correo electrónico angiepaolasanudolopera@gmail.com, la cual con el fin de evitar posibles nulidades no será tenida en cuenta, dado que, no se acreditó cuáles fueron los archivos enviados en el mismo correo que se envió dicha notificación , pues no se tiene manera de corroborar tal información y si fueron efectivamente remitidos. Se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte actora para que realice debidamente la notificación, para lo cual observará cuidadosamente las siguientes instrucciones:

Notificación por correo FÍSICO

Art. 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020: Enviará al ejecutado AVISO con **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma completa. Hará la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida al

finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Notificación por EMAIL

Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: Enviaré al ejecutada copia **de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Haré la advertencia de que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realizado lo anterior, aportará al expediente el **mensaje de datos enviado** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

Puede realizar enviar la notificación con copia al Juzgado como lo ha venido haciendo (NO reenviando).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S. y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tanto si va a realizar la notificación por **medio físico** o **electrónico** se le informará al ejecutado de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, conforme al artículo 317 CGP, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto, proceda a realizar las gestiones tendientes acreditar la radicación del oficio No.711, del cuaderno de medidas cautelares, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE
7

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92cab2b15833c899fd5e58355ceae647468bb342dcbdbab9e4f83ad1445c57**
Documento generado en 26/11/2021 07:52:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>